BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENDIA OFFICIAL

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios re-niban los números del Bolletin que correspondan al distrito, dispondrán que se sije un ejemplar en el silio de costumbre, donde permanecera hasta el ru-cibe del número siguiento.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Bolle-linas estaciones cuidarán de conservar los Bolle-

Tinus coleccionados ordenadamente para su encua-dernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIRENES

Sa suscriba en la imprenta de la Diputación provincial, à 4 pesatas 50 céntimos al trimestro, 8 posotas al somestro y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la pescripción.

Números sueitos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean é instancia de parte no pobre, se inserta-rán oficialmente; asimiemo cualquier anuncio con-ceptiente el servicio maiores de dispositores de las ran oncialmente, saimente charquis anduce de las cerniente al servicio incional que dimene de las mismas; lo de interés particular previo el pago ade-lantado de 20 centimos de peseta por cada linea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 30 de Marzo) PERSIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBLERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por las autoridades militares de la región que las tuerzas que guarnecen esta plaza verifiquen repetidas marchas por los diferentes limites de la provin-cia, a fin de ejercitarse en ellas, cuyas prácticas han dado ya principio, encarezco á los Sres. Alcaldes y demás autoridades de los pueblos de esta provincia, por donde transiten las mencionades fuerzas, les faciliten los auxilios necesarios, no consintiendo en las tiendas y almacenes la subida de los artículos ó viveres, procurando facilitarles los necesarios sin más gravamen que el de los precios corrientes, haciendoles sino responsables de las arbitrariedades que por negligancia en el camplimiento de esta orden se comotan en sus respectives términos Municinins.

León 30 de Marzo de 1897.

El Gobornador. José Armero y Peñalver

Con esta fecha se eleva al Excelentismo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Callon, Presidente de la Excina. Diputación provincial, contra providencia de este Gobierno de provincia de 9 del actual imponicadole la multa de 500

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del publico y en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 27 de Marzo de 1897.

El Gabernador. José Armero y Penalver

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Robles y Lucas González, vecinos de Riego, en el Ayuntamiento de Villanueva de las Manzauas, contra providencia de este Gobierno confirmando otra de aquel Ayuntamiento imponiéndoles multa por paster sus ganados lanares en las rastrojeras.

Lo que se publica en el Boneria oricial en cumplimiente del articulo 26 del Regiamento de 22 de Abril da 1890.

León 29 de Marzo de 1897.

Si Gobernador. José Armero y Penalver

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Estado demostrativo de las alteraciones ocurridas en las escuelas públicas de esta provincia en el primer tri-mestre del año económico corriente de 1898-97:

ALTAS

La l.* elemental de niños de Astorga, con 1.100 pesetas.

La 2. elemental de niños du Astorga, con 1.100 pesetas. La temporera de San Román de

los Caballeros, con 150 pesetas.

La idem de Genestacio, con 150 pesetas.

La idem de Villabalter, con 150 pesetos. La idem de La Granja de San Vi-

cente, con 150 pesetas. La idem de Culamocos, con 150

pesetas. La idem de Pobladura de Fonte-

cha, con 150 pesetas. La idem de San Miguel de Lan-

gre, con 150 pesetas. La idem de Vilela, con 150 pesetas

La idem de Pereda de Ancares, con 150 pesetas.

La idem de Salio, con 125 pesetas La idem de Zacos, con 125 pesetas La idem de Piedralba, con 125 pesetae.

La idem de Oliegos, con 125 pe-

La temporera de Foncebadón, con 125 pesetas.

La idem de Santa Marina de Somoza, con 125 pesetas. La idem de Matilla de la Vega,

con 125 pesetas. La idem de Mora, con 125 pesetas

La idem de Caboalles de Arriba, con 125 pesetas. La idem de Caboalles de Abajo,

con 125 pesetas. La idem de Mirantes, con 125 pe-

satus. La idem de Campo y San Pedro,

con 125 pesetas. La idem de Huergas de Babia, con 125 pesetas.

La idem de Robledo de Babia, con 125 pesetas.

La idem de Sautiago del Molinillo, con 125 pesetas.

La idem de Valseco, con 125 pe-

La idem de Santalavilla, con 125

La idem de Saceda, con 125 pesetas. La idem de Viloria de Castropo-

dame, con 125 pesetas. La idem de Cabanillas de San Jus-

to, con 125 pesetas. La idem de Primout, con 125 pesatas.

La idem de Paradela de Muces, con 125 pesetas.

La idem de Bouzas, con 125 pe-

La idem de La Uña, con 125 pe-

La idem de Portilla de la Reina, con 125 pesetas.

La idam de Polypredo, con 125 pesetas. La idem de Los Espejos, con 125

La idem de Rivota, con 125 pe-

setas. La idem de Robledo de Guzpeña,

con 125 pesetas. La idem de Carande, con 125 pe-

La idem de Soto de Valderrueda, con 125 pesetas.

La idom de Cabrera y Espinoso, con 125 pesetas. La idem de Villeza, con 125 pe-

setas. La idem de Mozos, con 125 posetas La idem de Corcos, con 125 po-

La temporera de Quintanilla Almanza, con 125 pesetas.

La idem de Herroros de Rueda, con 125 pesetas. La idem de Quintarilla de Rueda,

con 125 pesetas.

La idem de Nava de los Oteros, con 125 pesetas.

La idem de Gigosos, con 125 pe-

La idem de Pobladura de los Oteros, con 125 pesetas.

La idem de Luengos, con 125 pesetes. La idem de Riego del Monte, con

125 pesetas. La idem de Tejedo de Aucares,

con 125 pasetas. La idem de Sorbeira, con 125 pe-

getas. La idem de Suárbol, con 125 pe-

setas. La idem de Pobladura y Cela, con 125 pesetas.

La idem de Corrales, con 125 pesetse.

La idem de Benllera, con 125 pasetse. La idem de Viñayo, con 125 pe-

setas. La idem de Roderos, con 125 pe-

setas. La idem de Cuevas de Viñayo,

con 125 pesetas. La idem de Secarejo, con 125 pesetas.

La idem de Méizara, con 125 pe-

La idem de Cembranos, con 125 posetas. La idem de Carbajal de Rueda, cou 125 pesetas. La idem de Cañizal, con 125 pesetas.

La idem de Valderilla, con 125 pesetas.

La idem de Villómar, con 125 pssetas.

La idem de Alcoba, con 125 pesetes.

La idem de Robledo del Camino, con 125 pesetas. La idem de Castrillo de Porma,

con 125 pesetas. La idem de Represa, con 125 pe-

La idem de Fogedo, con 125 pe-

La idem de Toldanos, con 125 pesotas.

La temporera de Vega de los Árboles, con 125 pesetas. La idem de Villafalé, con 125 pe-

setus.
La idem de Villiguer, con 125 pe-

setas. La idem de Villacontilde, con 125

pesetas. La idem de Cabornera, con 125

pesetas. La idem de Folledo, con 125 pe-

La idem de Nocedo de Curueño, con 125 pesetas.

La idem de Otero de Curueño, con 125 pesetas. La idem de Valdorria, con 125 pe-

setas. La idem de Adrados de Boñar,

con 125 pesetas.

La idem de Barrio de las Ollas, con

125 pesetas.

La idem de Beneros, con 125 pesetas:

La idem de Felechas, con 125 pesetas. La idem de Las Bodas, con 125

pesetas.

La idem de Valdecastillo, con I25

La idem de Valdecastillo, con 125 pesetas. La idem de Vozmediano, con 125

pesetas.

La idem de Felmin, con 125 pe-

setas. La idem de Gatino, con 125 pesetas La idem de Lavandera, non 125

La idem de Lavandera, non 125 pesetas. La idem de Valverdin, con 125

pesetas.

La idem de Piornedo, con 125 pe-

La idem de Piornedo, con 125 pesetas.

La idem de Pontedo, con 125 pesetas. La idem de Rodillazo, con 125 pe-

setas. La idem de Santa Colomba de las

Arrimadas, con 125 pesetas. La idem de Palacios de Valdellor-

ma, con 125 pesetas.
La idem de Beberino, con 125 pe-

setas. La idem de Huergas de Gordon, con 125 pesetas.

con 125 pesetas. La idem de Nocedo de Gordón,

con 125 pesetas. La idem de Brugos, con 125 pesetas.

La idem de Naredo de Fener, con 125 pesetas.

La idem de Campohermoso, con 125 pesetas.

La idem de La Cándana, con 125 pesetas.

La idem de Sopeña, con 125 pesetas.

La idem de Serrilla, con 125 pesetas. La idem de Millaró, con 125 pe-

setas. La idem de Tonin, can 125 pe-

setas. La idem de Pendilla, cde 125 pe-

setas. La idem de Viadangos, con 125

pesetas.

La idem de Villanueva de la Ter-

cia, con 125 pesetas.

La idem de San Martin de la Ter-

cia, con 125 pesetas. La idem de Poladura, con 125 pe-

setas. La idem de Barrio de la Tercia,

La idem de Barrio de la Tercia, con 125 pesetas.

La idem de Golpejar de la Tercia, con 125 pesetas. La idem de Ventosilla, con 125

pesetas. La idem de Ambasaguas y Barrio,

La idem de Ambasaguas y Barrio, con 125 pesetas.

La idem de Gallogos, con 125 pesetas. La temporera de La Braña, con 125 pesetas.

La idem de Coladilla, con 125 pesetus. La idem de Valle de Vegacervera,

con 125 pesetas.

La idem de Villar del Puerto, con

125 pesetas. La idem de La Debesa, con 125

posetas. La idem de Llánaves, con 125 pe-

La idem de Villafrea, con 125 pesetas. La idem de Tejados, con 125 pe-

setas.

La idem de Custrillos de Copeda, con 125 pesetas.

La idem de Vega de Perros, con 125 pesetas.

La idem de Irede, con 125 pesetes. La idem de Lago de Babia, con

125 pesetas. La idem de La Vega de Babia, con

125 pesetas. La idem de Las Murias, con 125 pesetas.

La idem de Meroy, con 125 pesetas La idem de Piedrafita, con 125

pesetas. La idem de Castro de la Lomba, con 125 pesetas.

La idem de Soutibañez de la Lomba, con 125 pesetas.

La ideia de Inicio, con 125 pesetas. La idem de Rabanal de Láncara,

con 125 pesetas. La idem de Robledo de Caldas, con 125 pesetas.

La idem de San Esteban de Láncara, con 125 pesesas. La idem de Cospedal, con 125 pe-

setas. La idem de Genestosa, con 125 pesetas.

La inem do Cuevas del Sil, con 125 pesetas. La idem de Villarino del Sil, con

125 pesetas.

La idem de Bonella, cen 125 pesetas.

La idem de Curueña, con 125 pesetas.

La idem de Guisatema, con 125 pesetas.

La idem de Los Lariegos, con 125 pesetas.

La idem de Socil, con 125 pesetos.

La idem de Troscastro, con 125 pesetas. La idem de Lago de Omaña, con

125 pesetas.

La idem de Quintanilla y Bobia.

La idem de Quintanilla y Bobia, con 125 pesetas.

La idem de Ponjos, con 125 pesetas.

La idem de Valbueno, con 125 pesetos. La idem de Cornombre, con 125

La idem de Cornomore, con 125 pesetas.

La idem de Garueña, con 125 pe-

setas. La idem de Omañón, con 125 pe-

setas.
La idem de Villadepán, con 125

pesetas. La idem de Villar de Omaña, con 125 pesetas.

La idem de Casasuertes, con 125 pesetas.

La idem de Cuénabres, con 125 pesetas.

La idem de Retuerto, con 125 pesetas. La idem de Isoba, con 125 pe-

setas.

La idem de Cerezal, con 125 pesetas. La temporera de La Llama, con 125 pesetas. La idem de Soto de Valdeón, con

125 pesotas. La idem de Otero de Valdetuejar,

con 125 pesetas.

La idem de Villalmonte, con 125 pesetas.

La idem de Anciles, con 125 pesetas.

La idem de Horcades, com 125 pesetas. La idem de La Puerta, con 125

pesetas. La idem de Valbuena, con 125 pesetas.

La idem de Cignera, con 125 pesetas. La idem de Las Salas, con 125 pesetas.

La idem de Caminayo, con 125 pesetas La idem de Cegoñal, con 125 pe-

La idem de Cegoñal, con 125 pesetas. La idem de La Sota, con 125 pe-

setas. La idem de Armada, con 125 pesetas. La idem de Campillo, con 125 pe-

setss.
Lu idem de Orones, con 125 pesetzs.

La idem de Rucayo, con 125 pesetas.

La idem de Valdehuesa, con 125 pesetas. La idem de Utrero, con 125 pe-

setas.

La idem de Celada de Ces, con 125 pesetas.

La idem de Villalebrin, con 125 pesetas. La idem de Villalmán, con 125

pesetas.

La idem de Sotillo de Cea, con 125 pesetas.

La idem de Valcuende, con 125 pesetas.

La idem de Aldea del Puente, con 125 pesetas. La idem de Villalquite, con 125

pesetas.
La idem de Villahibiera, con 125
pesetas.

La idem de Banecidas, con 125 pesetas.

La idem de Arcayos, con 125 pesetas. La idem de Villacerán, con 125

pesetas. La idem de Sahechores, con 125

pesetas. La idem de Fáfilas, con 125 pesetas.

La idem de Quintanilla de los Oteros, con 125 pesetas.

La idem de Azadón, con 125 pesetas.

La idem de Villacidayo, con 125 pesetus.

La idem de Villarratel, con 125 pesetas.

La idem de Villarmun, con 125 pesetas.

La idem de Llamas de Rueda, con 125 pesetas. La idem de Pedredo, con 125 pa-

setas. La idem de La Valgoma, cen 125 pesetas.

La idem de San Feliz de Babia, con 125 pesetes.

La idem de Moral de Órbigo (nueva creación), con 125 pesotas. La idem de La Milla, con 125 pe-

setas. La idem de Fresnellino, con 125 pesetas. La idem de Villasimpliz, con 150 La temporera de Rediliuera, con 125 pesetas.

La idem de Trascastro, con 125 pesetas.

La idem de Sahelices de Modino, con 125 pesetas.

BAJAS

La ampliada de niños de Astorga, con 1.500 pesetas.

La temporera de San Roman de los Caballeros, con 90 posetas. La idem de Genestacio, con 90

pesetas. La idem de Villabalter, con 90 pe-

setas.

La idem de La Granja de San Viconto, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem de Galamocos, con 62 pe-

setas 52 céntimes.

La idem de Pobladura de Fonte.

end, con 62 pesetas 52 centimos. La idem de San Miguel de Lan-

gre, con 90 pesetas.

La idem de Vilela, con 90 pesetas.

La idem de Pereda de Ancares,
con 62 pesetas 52 céntimos.

La idem de Salio, con 90 pesetas. La idem de Zacos, con 90 pesetas. La idem de Piedralba, con 90 pesetas.

La idem de Oliegos, con 62 pesetas 52 céntimos.

tas 52 céntimos. La idem de Foncebadón, con 62

pasetas 52 centimos.

La idem de Santa Marina de Somoza, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem de Matilla de la Vega, con

62 pesetas 52 centimos. La idem de Mora, con 90 pesetas. La idem de Caboalles de Arriba,

La idem de Caboalles de Arriba, con 90 pesetas. La idem de Caboalles de Abajo,

con 90 pesetas.

La idem de Mirantes, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem de Campo y San Pedro, con 63 pesetas 52 centimos. La idem de Huergas de Babia, con

62 pesetas 52 céntimos.

La idem de Robledo de Babia, com

62 pesetas 52 centimos. La idem de Santiago del Molinillo,

con 62 pesetas 52 céntimos.

La idem de Valseco, con 62 pesetas 52 céntimos.

La idem de Santalavilla, con 62 pesetas 52 céntimos.

La idem de Saceda, con 62 pesatos 52 céntimos. La idem de Viloria de Castropo-

dame, con 62 pesetas 52 céntimos. La idem de Cabanillas de San Justo, con 62 pesetas 52 céntimos. La idem de Primout, con 62 pe-

setas 52 céntimos.

La idem de Paradela de Mucos,

con 62 pesetas 52 céntimos. La idem de Bouzas, con 62 pesetas 52 céntimos.

La idem de La Uña, con 90 pesetas La idem de Portilla de la Reina, La idem de Polvoredo, con 90 pe-

setas. La idem de Los Espojos, con 62

pesetas 52 céntimos.

La idem de Rivota, con 62 pesetas 52 céntimos.

La idem de Robledo de Guzpeña, con 62 pesetas 52 céntimos. La idem de Carande, con 62 pese-

tas 52 centimas. La idem de Soto de Valderroeda,

con 62 posetas 52 centimos. La idem de Cabrera y Espinoso,

con 90 pesetus.
La idom de Villeza, con 90 pesetas
Lu idem de Mozos, con 90 pesetas
La idem de Corcos, con 62 pesetas
52 céntimos.

La temporera de Onintanilla de Almanza, con 62 pesetas 52 centimos. La idem de Herreros de Rueda, con 62 pesetas 52 céntimos.

D

5

a

0

1.

١.

١,

١,

 $\mathbf{2}$

ı.

n

ı.

١,

n

5

La idem de Quintanilla de Rueda, con 62 pesetas 52 contimus. La idem de Nava de los Oteros,

con 62 pesetas 52 contimos. La idem de Gigosos, con 62 pese-

tas 52 centimos.

La idem de Pobladura de los Oteros, con 62 pesetes 52 céntimos. La idem de Luengos, con 62 pesetas 52 céntimos,

La idem de Riego del Monte, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem de Tejedo de Aucares, con 90 pesetas.

La idem de Sorbeira, con 62 pesotas 52 centimos.

La idem de Suarbel, con 62 pesetas 52 céntimos.

La idem de Pobladura y Cela, con 62 pesetus 52 céntimos.

La idem de Corrales, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem de Benllera, con 90 pe-

La idem de Viñayo, con 90 pesetas La idem de Roderes, con 90 pesetas La idem de Cuevas de Viñayo, con 62 pesctas 52 céutimos.

La idem de Secarejo, con 62 pesetas 52 contimos.

La idem de Méizara, con 62 peretas 52 centimos.

La idem de Cembranos, con 90

pesetas. La idem de Carbajal de Rueda,

con 62 pesetas 52 céntimos. La idem de Cañizal, con 62 pesetas

52 céntimes. La idem de Valderilla, con 62 pesetus 52 céntimos.

La idem de Villômar, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem de Alcoba, con 62 pusetas 52 centimos. La idem de Robledo del Camino,

con 62 pesetas 52 céntimos. La idem de Castrillo de Porma,

con 62 pesetas 52 céntimos. La idem de Represa, con 62 pese-

tas 52 centimos. La idem de Fogedo, con 62 pese-

tas 52 centimos. La idem de Toldanos, con 62 pasetas 52 céntimos.

La idem de Vega do los Árboles, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem de Villafalé, con 62 pesetus 52 centimos.

La idem de Villiguer, con 62 pasetas 52 centimos.

La idem de Villacontilde, con 62 pesetas 52 continua.

La idem de Cabornera, con 90 pasctas.

La idem de Folledo, con 90 pesetas La idem de Nocedo de Curueño, con 90 pesetas.

La idem de Otero de Curneño, con 90 pesetas.

La idem de Valdorria, con 90 pesetss.

La idem de Adrados de Boñar, con 62 pesetas 52 céntimos. La idem de Barrio de las Ollas,

con 62 pesetas 52 contimos. La idem de Veneros, con 62 pese-

tes 52 céntimes.

La idem de Felechas, con 62 pesetus 52 centimus.

La idem de Las Bodas, con 62 pesetas 52 céntimos. La idem de Valdecastille, con 62

pesetas 52 centimos. La idem de Vozmediano, con 62

pesetas 52 centimes. La idem de Felmin, con 62 pesa-

tas 52 centimos.

La temporera de Getino, con 62 posetas 52 céntimos.

La idem de Lavandera, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem de Valverdin, con 62 pesetas 52 centimos. La idem de Piornado, con 62 pe-

setas 52 centimos. La idem de Pontedo, con 62 po-

setas 52 centimos. La idem de Rodillazo, con 62 pe setos 52 centimos.

La idem de Santa Colomba de las Arrimadas, con 62 pesetas 52 céntimos.

La idem de Palacios de Valdellorma, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem de Beberino, con 62 pesetas 52 céntimos. La idem de Huergas de Gordón,

con 62 prestas 52 contimos. La idem de Nocedo de Gordón.

con 62 pesetas 52 centimos. Le idem de Bruges, con 62 pesetas 52 céntimos.

La idem de Naredo de Fenar, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem de Cempohermoso, con 62 pesetas 52 céntimos.

La idem de La Cánduna, con 62 pesetas 52 céntimos. La idem de Supeña, con 62 pese-

tas 52 centimos. La idem de Serrilla, con 62 pese-

tas 52 centimos. La idem de Millaró, con 62 pese-

tas 52 céptimos. La idem de Touin, con 62 pesetas

52 céntimos. La idem de Pendilla, con 62 pese-

tas 52 céntimos. La idem de Viadangos, con 62 pesetas 52 centimos. .

La idem de Villanueva de la Tercia, con 62 pesetas 52 centimos La idem de San Martin de la Ter-

cia, con 62 pesetas 52 centimos. La idem de Poladura, con 62 pe-

setas 52 céntimos. La idem de Barrio de la Tercia, con 62 pasetas 52 céntimos.

La idem de Golpejar de la Tercia, con 62 pesetas 52 centimes. La idem de Ventosilla, con 62 pe-

setas 52 centimos. La idem de Ambasaguas y Barrio,

con 62 pesetas 52 centimos. La idem de Gallegos, con 62 pe-

setas 52 céntimos. La idem de La Braña, con 62 pe-

setas 52 centimos. La idem de Coladilla, con 62 pesatas 52 céntimos.

La idem de Valle de Vegacervera, con 62 pesetas 32 céntimos.

La idem de Villar del Puerto, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem de La Debesa, con 62 pesetes 52 céntimos.

La idem de Llápaves, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem de Villafres, con 62 pesatas 62 céntimos. La idem de Tejados, con 62 pese-

tas 52 continuos. La idem de Costrillos de Cepoda,

con 62 pesetas 52 céntimos. La idem de Vega de Perros, con

62 pesetas 52 centimos. La idem de frede, con 62 pesetas

52 contimos. La idem de Lago de Babia, con

62 pesetas 52 contimos. La idem de La Vega de Babia, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem de Las Murias, con 62 pesetas 52 centimos. La idem de Meroy, con 62 pesetas

52 centimos. La idem de Piedrafita, con 62 pesetas 52 céntimos.

La temporera de Castro de la Lomba, con 62 pesetas 52 céntimos.

La idem de Santibáñez de la Lomba, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem de Inicio, con 62 pesetas 52 céntimos. La idem de Rabanal de Lincara,

con 62 pesetas 52 céntimos. le i lom de Robledo de Caldas.

e .. uz pesetas 52 centimos. La idem de San Esteban de Lán-

cara, con 62 pesetas 52 céctimos. Li idem de Cospedal, con 62 pe-

setas 52 centimos. La idem de Genestasa, con 62 pesetas 52 céntimos.

La idem de Cuevas del Sil, con 62 pesetas 52 céntimos.

La idem de Villarino del Sil, con 62 pesetas 52 céntimos.

La idem de Bouella, con 62 pesctas 52 céntimos.

La idem de Curueña, con 62 pesetas 52 céntimos. La idem de Guisatecha, con 62

pesetas 52 centimos. La idem de Los Lariegos, con 62 pesetas 52 céntimos.

La idem de Socil, con 62 pesetas 52 céptimos.

La idem de Trascastro, con 32 pesetas 52 centimos. La idem de Lago de Omaña, con

62 pesetas 52 continos.

La idem de Quintunilla y Bobia, con 62 pesetas 52 centimos. La idem de Poujos, con 62 pesetas 52 centimos. La idem de Balbueno, con 62 pe-

selva 52 contimos. La idem de Cornombre, con 62

pesetas 52 centimos. La idem de Garuella, con 62 pesetas 52 céntimos.

La idem de Omañon, con 62 nesetes 52 céntimos.

La idem de Villadepán, con 62 pesetas 52 cántintos. La idem de Villar de Omaña, con

62 pesetas 52 centimos. La idem de Casasuertes, con 62

pagetas 52 centimos. La idem de Cuchabres, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem de Ratuerto, con 82 pesetae 52 céntimos. La idem de Isoba, con 62 pesetas

52 céntimos. La idem de Cerezal, con 62 pese-

tas 52 céntimos. La idem de La Llama, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem do Soto de Valdeón, con 62 pesetas 52 céntimos.

La idem de Otero de Valdetucjar, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem de Villalmonte, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem de Apoiles, con 62 pese-

tas 52 contimos. La idem de Horcadas, con 62 pe-

setas 52 centimos. La idem de La Puerta, con 62 pe-Rotas 52 céptimos.

La idem de Valbuena, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem de Ciguera, con 62 pese tas 52 contimos.

La idem de Las Salas, con 62 pe-

setas 52 céntimos. La idem de Caminayo, con 62 pe setas 52 céntimos.

La idem de Cegoñal, con 62 pesetas 52 céntimos

La idem de La sota, con 62 pesotas 52 céntimos. La idem de Armada, cun 62 pese

tas 52 céntimos. La idem de Campillo, con 62 pesetas 52 céntimos.

La temporera de Orones, con 62 pesetas 52 céntimos.

La idem de Rucayo, con 62 pese. tas 52 céntimos. La idem de Valdehuesa, con 62

pesetas 52 centimos. La idem de Utroro, con 62 pesetas

52 centimos. La idem de Celada de Cea, con 62 pesetas 52 céntimos.

Lu idem de Villalebrin, con 62 pesetas 52 centimos. La idem de Villalman, con 62 pe-

setas 52 céntimos. La idem de Sotillo de Cea, con 62 pesetas 52 céntimos.

La idem de Valcuende, con 62 pasetas 52 centimos.

La idem de Aldea del Puente, con 62 pesatas 52 centimos

La idem de Villalquite, con 62 pesetus 52 céntimos. La idem de Villahibiera, con 62

pesetas 52 contimos. La idem de Banecidas, con 62 pe-

setas 52 céntimos. La idem de Arcayos, con 62 pesetas 52 coutimos.

La idem de Villacerán, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem de Sahechores, con 62 pesetas 52 céntimos.

La idem de l'afilas, con 90 pesetas La idem de Quintanilla de los Oteros, con 62 pesetas 52 céntimos. La idem de Azadón, con 62 pese-

tas 52 centimos. La idem de Villacidayo, con 62 pesetas 52 céntimos.

La idem de Villarratel, con 62 pesetas 52 céntimos.

La idem de Villarmún, con 62 pesetas 52 centimos. La idem de Llamas de Rueda, cou

62 pesetas 52 centimos. La idem de Pedredo, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem de La Válgoma, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem de San Feliz de Babia, con 62 pesetas 52 céntimos. La idem de La Milla, con 62 pess - 大学 山の大学

The same of the same

700

14.

. . .

- 14. - 14.

tas 52 céntimos. La idem de Frespellino, con 90 pe-

setas. La idem de Villasimplia, con 62 pesetas 52 centimos.

La idem de Redilluera, con 62 pasetas 62 céntimos.

La idem de Trascastro, con 62 pesetas 52 céntimos. La idem de Sahelices de Modino,

con 82 posetas 50 céntimos. León 12 de Marzo de 1897. Secretario, Manuel Canelo .- V.º B.": El Gobernador-Presidente, José Armero y Peñalver .- Oviedo Marzo 15 de 1897 .- Conforme: El Secretario genoral, Manuel Gomes Calderon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

administración Negociado 2.º

Examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Morán y Sánchez, contra la providencia de V. S. confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, que ordené al recurrente la demolición de una pared construida en terreno que dice ser de sa propiedad, en el pueblo de Villapadierna, y que el Ayuntamien-to sostiene se habia edificado en terreno comunal:

Considerando que con arreglo al art. 72 de la ley Municipal, apartado 3.º, es de la exclusiva competen-

cia de los Ayuntamientos cuanto se refiere al cuidado y conservación de los bienes y derectios de los pueblas, y en este concepto lo es el presente asunto, porque se trata de averi-guar si el Ayuntamiento tiene ó no derecho al disfrute del trozo de terreno donde se ha edificado la pared mandada derribar:

Considerando que en los asuntos de la exclusiva competencia de las Corporaciones municipales la via administrativa termina con la providencia del Gobernador, conforme à lo dispuesto por las Reales ordenes de 26 de Mayo de 1880 y 4 de Marzo de 1893, debiendo este Ministerio limitarse únicamente, según lo preceptuado en ésta última, á declarar

su incompetencia,
S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su
nombre la Reina Regente del Reino,
se ha servido declarar la incompetencia de este Ministerio para conocer del presente recurso de alzada, pudiendo los interesados, si lo juzgan oportuno, reclamar de la previ-dencia de V. S. aute el tribunal correspondiente.

De Real orden le digo à V. S. pa-ra su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.—Cos-Gayon.-Sr. Gobernador civil de la provincie de León.

Negociada 5.º

Vista una comunicación de esa Comisión provincial consultando á que Real orden ha de atenerse para determinar la situación del mozo Santiago Pérez Martinez, del Ayuntamiento de La Bañeza, y reemplazo de 1896:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que, debiéndose á un error producido por la duplicidad de documentos el hecho de haberse dictado dos Reales ordenes contradictorias relativas al interesa do, quede unicamente en vigor la de 12 de Diciembre áltimo, declarandole soldado condicional.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1897.—Cos-Gayon, -Sr. Gobernador civil de

(Gaceta del din 18 de Marzo) FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Atendiendo esta Fiscalia á reiteradas excitaciones de la opinión, dictó la circular de 28 de Enero de 1893, en que se daban instrucciones à los Sres. Fiscales para la persecución de las ofensas à la moral y à la decen-cia pública, cometidas por publicacioces más ó meucs ciandestinas. A partir de esa fecha, la situación de las cosas ha empeorado notablemente, y esto me mueve á dirigirme á V. S. para recordarla el cumplimiento de los deberes en la expresada circular trazados, excitar una vez más su celo y hacerle nuevas recomendaciones encaminadas al mis-

Habré de confersar ingenuamente que he vacilado mucho autes de resolverme á trater un punto harto escabroso y que ofrece no pocos inconvenientes y peligros; pero me decide à afrontarlo la consideración de que el mal va tomando un incremento alarmante y constituye à la hora presente un justo motivo de inquietud y de malestar general, singularmente en los grandes contrus de publicción, que es donde con

más fuerza se deja sentir. Ya comprenderá V. S. que me refiero à ese vergonzoso cúmulo de escritos, folletos, libros, grabados, fo-tografías y objetos de varias clases ofensivos al pudor y á las buenas costumbres, los cuales con aparente misterio unus veces, y sin rebozo ni recuto las más, se exhiben, circulau y se expenden con profusión hasta en las calles y parajes más centricos, donde no es raro que se anuacien en alta voz cos títulos que dan idea de lo repugnanto de la mercancia, ofendiendo por modos tan suez á los más indiferentes y despreceu-

Nuestros antiguos hábitos, inspirados por lo común en la pureza de la moral cristiana, habian opnesto un dique eficaz à ese indigno comercio de obscenidades; pero, la comunicación con otros pueblos de más licenciasa costumbre, fué des-truyendo iesensiblemente aquellos

El prurito de imitación, los torpes incentivos de la voluptuosidad y el codicioso afan de ilicitada ganancia, forman un manantial de corrupción, tanto más temiblo cuanto que á su servicio se ponen las insidias de la malicia, los primores de las artes y los refinamientos de la más fecanda inventiva.

No nos es dado remover las causas que se oponen á que esas producciones no vean la luz pública; mas si podemos perseguirlas, y deber questro es hacerlo con decisión y euergia, una vez conocidas, para limitar la esfera de su perniciosa influencia y sepultarlas en la posible oscuridad.

El legislador ha previsto extravios y los castiga en la medida de su gravedad respectiva.

Nuestro Código penal vigente contiene las dispusiciones apticables à los casos en que nos estamos ocu-pando. El art. 456 considera reos de delito é impone la pena de arresto mayor y reprensión pública á los que de cualquier modo ofendan el pudor y las buenas costumbres con bechos de grave escandalo y trascendencia no comprendidos expresamente en atros artículos del mismo Código, disposición análoga á la que se lee en los demás Códigos de Europa, la cual, por lo genérico del coacepto que encierra, responde cumplidamente, bien aplicada, á todas los necesidades de la práctica.

El art. 457 erige también en delito la exposición, por medio de la im-prenta y con escandalo, de doctrinas contrarias á la moral pública.

El 584, en su núm. 4.º, cestiga como faita la apologia, por medio de la impronta, de acciones calificadas por la ley como delito o que ofendan à la moral, à las buenas costumbres ó á la decencia pública, quando estos actos no llegueu à constituir de-

Y el 586, en su núm. 2.º, asigna el mismo carácter de falta á la mera exhibición de estampos ó grabados y à la ejecución de actos que, sin llegar tampoco á la categoria de delitos, ofenden la moral y las bucoas costumbres.

La ilustración de V. S. no consiente que yo señale la diferencia entre el delito y la falta. La naturaleza de la producción, el lugar de la expendición ó venta, la publicidad, el mayor ó menor escaudalo, han de señaler en cada caso el sitio que el hecho perseguido debe coupar en la escala de la criminalidad.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo solo registra en esta materia hechos de escasa importancia, tratados casi todos como faltas en los Tribunales inferiores, y, aun.esos, en muy contado dúmero. Como delito, ofrece extraña singularidad el que motivó la sentencia de 12 de Julio de 1888, si bien sirvió para que aquel alto Tribunal declarase, con respecto el art. 456 del Código, que la mente del legislador y el signifi-cado natural y propio de las palabras de la ley comprenden todos aquellos actos que, por cer contrarios al pudor y conocerse públicamente, pro-ducen escandalo y ofenden los sentimientos de recato y morigeración propios de personas cultas.

Esta doctrina, siquiera el hecho que la origina difiera por sus teu-dencias y por su indole de esca otros á que me refiero, no se debe perdar de vista al juzgar, bajo el sepecto meramente juridico, la menguada labor de esus espiritus rebajatios que, por grosera complacancia ó por sór-dida cudicia, se envilecen hasta el punto de convertirse en propagado-res del vicio, compleciéndose gro seramente en dar á las pasiones ajenas una dirección vituperable y fu-

Y no quiere esto decir que los fancionarios fiscales hayan de emprender una campaña de pesquisas, ton contraria a la dignidad de sus cargos como atentatoria à sagrados derechos garantidos por las leyes, ui menos significa que haya de llevarse el celo más allá da los límites naturales y prudentes para perse-guir, como subordinado a ranción del Código, lo que, atendido su des-tino, sea tolerable y deba permitirse. No; el exceso de celo en esa parte resultaria odioso y contraprodu-

Los Fiscales municipales, que son les llamades más frecuentemente á intervenir en esa clase de transgresiones, deben huir de toda exageración, para que nunca pueda atribuirseles, signiera sea con error, movil alguno de esos que ponen la rectitud en antrodicho; à cuyo fin han de tener en cuenta la naturaleza de los hechos, circunstancias que los acompañan, propósito á que responden y ubjeto a que tiendan, como enseña sabiamente la sentencia de esto Supremo Tribunal de 12 de Marzo de 1890.

Lo que se ha de perseguir con discreta energia, pero con energia siompre, es la que se eucamina à la difusión del vicio y á la relajación de las costumbres por medio de lecturas ò imagenes lascivas; pues ya que haya quien en usa materia dulinea sia escrupulos, obligados estan los representantes de la ley y de la sociedad à velur con perseverante afáu por que el olvido del propio decoro no hiera el decoro de los demás, lo quel habra de conseguirse, en la medida que es licito esperar, mediante la justa represión de todo acto conesto al orden moral. sancionado por el legislador.

Al celo de V. S. confio, pues, las siguientes reglas de conducta:

1. La exposición, circulación ó venta de obras il objetos obscenos que ofendan el padór y les buenas costumbres, deberán siempre ser objeto de denuncia fiscal, bien como delito o como falta, según la mayor o menor gravedad del caso, atendidas las circunstancias que en cada uno haya de servir de nots diferen-

cial.

2. Los Sres. Fiscales de las Audieucias, por si ó por medio de sus auxiliares, inspeccionarán personalmente, y cou la preferencia posible, todos los sumarios que por delitos de esa clase se formen, imprimiéndoles la necesaria actividad, para que el castigo siga de cerca a la transgresión, y dictarán les ordenes oportuuas à los Fiscales municipales para que procedan con relo y energia en la persecución de las faltas; debiendo unos y otros hacer uso de los recursos legales cuando entiendan que les resoluciones que se dicten no se acomodan à lo que el interés de la justicia y de la ĉausa pública demandan.

Cuando se trate de delitos los Sres. Fiscales de las Audiencias fijarán muy especialmente su atención en lo que dispone el art. 816 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo exacto cumplimiento es an estas materias una eficaz garantia de la que no puede prescindirse en mo-

do alguno. 4. Los Sres. Fiscales se pondrán de acuerdo con las autoridades civiles de la localidad, intereséndolas para que circulen las necesarias órdenes á sus agentes, á fin de que se pongan inmediatamente en su conocimiento o co el de los Fiscales municipules, segua los casos, todos cuantos hechos revistan en eso orden caracteres de delitos à de faltas. y les presten el auxilio que para su comprobación se requiere.

La mas pequeña telerancia y la lonidad más nimis en orden a zeta clase de delitos y de faltas, habrá de

causarme el mayor desagrado. Espero, pues, que V. S. ha de dar á las instrucciones que precedeu la importancia exigida por su propia indole, y que, bien penetrado del pensamiento que las informa, habrá de interponer, siempre que sea necesaria al insiguado fin, la acción de sa ministerio; campliendo por esto modo estrictamente su deber y coadyuvando honrosamente, en la medida de sus facultades, à preparar el camino por el cual podamos llegar algún dia á la depuración de las costumbres.

De la presente circular se servirà

V. S. acusar el oportuno racibo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1897.—Luciano Puga,-Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINEro de león.

Hago saber: Que par D. Manuel Casado y Mar, vecino de Santander, se ha presentado en el día 5 del mes de Marzo, à les once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias de la mina do zino llamada *Undécima*, sita en terreno comua del pueblo de Posada de Valdeón, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado «Los Llagos», y liuda al Norte con canal dei Embudo; Sur, vega de Liordes; Este, Collado an-cho, y Oste, terreno común. Hace la

designación de las citadas 36 pertenencias en la forma signiente:

Se tendrá por punto de partida al centro de una pequeña calicata abierta en el sitio Los Llagos. A partir del pueto de partida se medipartir del pueto de partida se medi-rán 200 metros al Norte, y se colo-cará la 1.º estaca; à 200 metros al Este de la 1.º estaca; à 200 metros al 600 metros al Sur de la 2.º se fijara la 3.º; à 600 metros al Oeste de la 3.º se establecerá la 4.º; à 600 metros al Norte de la 4.º se pondrá la 5.º, y à partir de la 5.º se medirán 400 me-tros an dirección. Esta hecta accortros en dirección Este hasta encontrar la l.". con lo que ouedará cerrado el perímetro de las citadas 36 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este înteresado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite nor el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjaicia de tercera. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el termino de sesenta dias, contados dosde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previeue el art. 24 de la lev de mi-

nería vigente. León 15 de Marzo de 1897.

Brancisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Eugacio Galecte, vecino de esta ciudad, se ha presentado en el dia 8 del mes de Marzo, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 | pertenencias de la mua de hulla

llamada Santa Olaja primera, sita en término de Santa Olaja de la Barga, termino do Santa Olaja de la Barga, Ayuntamiento de Cistierra, pareje denominado «Colladico y Cuesta de la Foz», y linda por el S., con las minas Petra y Petra 2.*; por el O., con la citada Petra 2.*, y por los demés rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 12 perteuencius en la forma siguiente:

pertenencias en la forma signiente: Se tendra como punto de partida el centro de la puerta de la fragua de Santa Oluja de la Barga, o sea el mismo punto de partida que sa tomó para la demarcación de la mina Petra, y desde él se medirán 300 metros en dirección E. 20° N. (6 les grados necesarios para obtener la li-nea N. de Petra, teniendo en cuenta la declinación), y se fijará la 1.º es-taca: desde ésta se medirán 100 metros en dirección N. 20º O., y se fijará la 2.º estaca; des le esta se me jara la 2.º estaca; desta esta se mo-dirán 300 metros en dirección E. 20º N., y se fijara la 3.º estaca; desde ésta se medirán 100 metros en di-rección N. 20° O., y se fijara la 4.º estaca; desde ésta se medirán 300 metros en dirección E. 20° N., y se fijará la 5. estaca: desde ésta se modiran 500 metros en dirección S. 20° Gran sob metros en dreccion S. 22 6., 7 se fijará la 6.º estaca; desde esta se medirin 100 metros en dirección O. 20º S., y se fijará la 7.º estaca; desde ésta se medirin 300 metros en dirección N. 20º O., y se fijará la 8.º estaca: desde ésta se mediran 500 metros en dirección O. 20° S., y se encontrará la 1.º estaca, quedando así cerrado el perimetro de las citadas 12 parteneucias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el denósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gubernador dicha solicitud, sin perinicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el termino de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gubierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno sobeitado, según previene el art. 24 de la ley de mineria vigente. León lo de Marzo de 1897.

Wrancisco Moreno

7.º CUERPO DE EJÉRCITO

1.º división

Y GODIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LIGIS

TO. 34.

Dispuesto por Real orden-circular de fecha 26 del actual, con objeto de nivelar les contingentes de les cuer-pes del arma de Infanteria, que to-des les reclutas del cupo de la Peninsula que se hallan con liceucia ilimitada por exceso de fuerza, portenecientes à les de Caballeria, Artilleria, lugenieros, Administración y Sanidad militar sean concentrados en sus zonas respectivas, el dia 7 del pròximo mes de Abril, los pertenecientes à esta provincia, le veri-ficaran con la debida anticipación, à fin de que se hallon incorporados en la de esta capital el indicado dia 7, siendo socorridos en la forma prevenida en el art. 178 del Reglamento para la ejecución de la vigente lev de Regintemieute

Lo que se hace público por medio da este anuncio.

León 29 de Marzo de 1897.—El General Gobernador, Amós Quijada.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Los perceptores de Clases pasivas que perciben sus haberes por la Tosoreria de Haciendo de esta provincia, se prescutarán á percibir los del presente mes, de nuavo y media de la mañana á una de la tarde, en los días y orden que á continuación se

expresses:
Dia 1.º de Abril de 1897.—Remuneratorias, jubilados y cesantes. Dia 2 de id.—Montepio militar y

Montepio civil.

Dia 3 de id.-Retirados de Guerra y Marina.

Dias 5 y 6 de id .- Cruces pensio-Dia 7 de id.—Los no presentados

an en dia León 26 de Marzo de 1897.—Alberto Estirado.

AYUNTAMIENTOS

A lealdia constitucional de Cabreros del Río

El dia 2 de Abril próximo, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Avuntamiento el arriendo a venta libro

-- 16 --

Negociado 7.º

Material

Almacenes; adquisición y reconocimiento de material tele-gráfico y telefónico; distribución y quenta del mismo; adquisición y distribución de impresos; cuidado y consorvación de tedo el material de estación y de lines existente en los almacenes de la Dirección general; de los Centros, Secciones y Estaciones; cuenta corriente con las Habilitaciones de cuartos gastos ocurran en los referidos almacenes; mebiliario; nuevos inventos; y expedientes de faitas en estos asuntos.

Negociado 8.º

Locales, estadística y autografia

Arriendo y entretenimiento de locales; estadistica general y detallada; autografía y expedientes de faltas que tengan relución con estos servicios.

Negociado 9.º

Contabilidad

Formación de los presupuestos generales con arreglo á los datos que lo fuciliten los atros Negociados; cuenta y razón do dichos presupuestos: distribución de consignacemes y anticipo de fondos eventuales; examen, reparos y aprobación de todas las cuentas administrativas y de las nóminas de gratificaciones e indemnizaciones; expedientes de apremio y por reparos del Tribunal de Cuentas del Reino y la Ordenación de pagos; expedientes por faltas en estos servicios; cancelación de fianzas de los contratistas y gastos de administración.

TÍTULO II

De los empleados

CAPÍTULO PRIMERO

DEL MINISTRO

Art. 5.º Todas las atribuciones que este reglamento da al Subsecretario, Directores generales y demas empleades, se entienden delegadas en los mismos por el Ministro.

El Ministro las asume y retiene en si en todos los casos en que lo estime oportuno.

__ 18 __

los Capitanes de buques mercantes.--Cuentas de paquetes postales con las provincias de Ultramar.

Negociado 4."

Intervención reciproca

Examen y aprobación de las cuentas de intervención reciproca y apartados.—Expedientes de apremios y alcanços.—Li-beración de fianzas de empleados.—Reparos del Tribunal de Cuentos en los asuntos de intervención

Negociado 5.º

Estadística

Estadistica general del ramo.

Negociado 6,º

Servicio internacional.

Preparación de los convenios de Correos.-Reglamento para la ejecución de los mismos.—Legislación sobre el servicio exterior.—Creación y suspensión de los Administraciones de cambin.—Aracton y suspension de las Administraciones de cambin.—Incidencias en el servicio de la correspondencia inter-nacional y en el de paquetes postales.—Paltas en los mismos.— Tarifas y quentas internacionales.—Reclamaciones sobre el servicio internacional.

SECCIÓN SEGUNDA

Negociado 7.º

Servicio interior

Organización y establecimiento de todos los servicios de Correos.—Itinerarios prestres y maritimos.—Servicios extraordinarios por interi .pción de vias.

Negociado 6.º

Contratus de conducciones

Contratas de las conducciones de Correos terrestres y marí-Medides disciplinarias por faltas de los contratistas.timer Libera. .. de sus fianzas.

Negociado 9.º

Material y locales

Adouisición y catretenimiento del material de Correcs: su distribución: corruajes; alumbrado y calefacción de los mispara el año económico de 1897 á 98 de todas las espreies de consumos de esta localidad, bajo el sistems de pujas à la liana, y tipo de 3.491 pesetne 24 céntimos, según expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subesta es preciso consignar el 2 por 100, y el arrendatario, hecha que sea la subasta á su favor, queda obligado prestar fianza, que no bojará del importe de la cuarta parte del remate.

En el caso de que no tenge efecto la primera subasta, se celebrará una segunda el dia 13 del mismo, à la misma hora y en la forma reglamentaria.

Cabreros del Rio 22 de Marzo de 1897.—Emilio Montiel.

Alcaldia constitucional de Quintanilla de Somoza

Acordado por la Cerperación y Junta de oseciados, el arriendo en venta exclusiva al por menar de las especies de vinos, vinagres, aguardientes y alcoholes para el ejercicio de 1897-98, con el fin de cubir en parte los cupos de encabezamiento, se ha desiguado para que tenga lugar el pumer remate el día 4 de Abril pròximo, a les diez de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo, recargos y condiciones establecidos en el pliego que se halla de manifleste en Secretaria.

Si no tuviese efecto la subasta, se designa para la segunda, el día 18 del mismo y hora de las diez de su mañana, admitiéndoso posturas por las dos terceras partes del tipo de subesta.

Quintanilla de Somoza 20 Marzo 1897.--El Alcalde, Fornandode Abajo

Alculdia constitucional do Villamañán

Doclarado prófugo per este Ayuntamiento el mozo Manuel Redondo Cordero, hijo de Nomesio y Maria, difantos y vecinos que fueron desta villa, núm. 1.º del sorteo per esta villa, núm. 1.º del sorteo per el resmplazo del Ejército del presente año, ruego á lus autoridades y funcionarios dependientes de las mismas, la busca, captura y conducción á esta Alcaldia del expresadu mozo para los efectos de los artículos 113 y 114 de la vigente ley de Reclutamiento.

Villamañán 23 de Marzo de 1897. -Luis Martinez de Sosa.

Vallas

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz larga, boca grande y color trigneño.

JUZGADOS

D. Aiberto Rios, Juez de primera instaucia de esta ciudad y su partido Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda se sigue, á instaucia del Procurador D. Carlos Colinas, en representación de D. Juan Mantecón, expediente posesorio de varias flucas, entre ellas de un molino hariaero site en término de Villecha, ado llaman Pobla-

dara, situado sobre la presa Beruesga, compuesto de dos pesadas y impia: linda al Oriente, con camino; Norto reguero de riego y presa; Mediodia, con dicha presa, y Poniente, reguero de conceje; y aprobada la información ofrecida y practicuda, se remitió el expediente para la debida inscripción al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, quien lo devolvió con nota suspondiendo la inscripción de la finca descrita, por resultar que según escritura pública do 24 de Octubre de 1859, Manuela García y sus hijos Juan y Manuel Alvarez venideron a Isidoro Alvarez, venno de Villecha, un molino de dos pasadas, al sitio de Publadura, pareciendo sor este mismo objeto de la información.

En su victud, y à petrejón de dicho Procurador Colinas, he acordado comunicar el expediente mencionado à los herederos ò causahabientes del Isidoro Alvarez, los cuales son desconocidos y de ignorado paradoro, si existieren, llamándoles por el presente edieto para que dentro del término de quince dies comparezcan en el mismo, si les conviniere, y formular las renlamaciones que crean conducentes.

Dado en León a vointiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y sieta.—Alberto Rios.—Por su mandado, Francisco Rocha.

 D. Tomás Pajares Liébana, Secretario del Juzgath municipal de Enciuedo.
 Cestifico: Que en los autos de jui-

cio verbal civil promovidos por Don Lorenzo Alija, contra Vicente Valladar, recayó la seatencia cuyo encahezamiento y parta dispositiva dica-

bezamiento y parte dispositivo dice:
«Sentencia.—En el barrio de Ambanaguas, termino municipal de Encinedo, à 24 de Febrero do 1897; Don
Rafael Arias Gómez, Juoz municipal
de la misma, la visto y examinado,
el precedente juicio verbal civil, seguido en rebeldía à instancia de
D. Lorenzo Alija, mayor de edad, labrador y vacino de Encinedo, contra Vicente Valladar, mayor de
edad, viado y vecino que fue de Losadilla, hoy se ignora su residoncia,
en reclamación de 71 reales que le
debe.

Parle dispositiva.—Pallo que debo de coudenar y coudene en rebeldia al demandado Vicente Valladar para que dentro del término de quinto din satisfaga al demandante la cantidad de 71 reales que le reclama, con más el pago de las castas cancadas; se ratifica el embargo prevontivo decretado con fecha 4 de Febrero corriente en bienes del demandado. Pues por esta su sentencia lo prontucia, manda y firma el señor Juez, de que certifico.—Rafael Arius.

"Tomás Pajares."

Y para dar cumplimiento á lo secredado, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado, en Encinedo á 25 de Febrero de 1897.—Tomás Pajares.—V." B.": Rafael Arias.

Imp. de la Diputación provincial

— 14 —

mos.—Buzones.— Impresos para el servicio.— Almacenes.— Mobiliario de las Oficinas.—Arriendo de locales y entretenimiento de los mismos.

Negociado 10

Archivo y Biblioteca

Recepción, clasificación y conservación de los expedientes y donumentos que remitan los Negociados.—Hojas de servicios de los funcionarios.—Certificaciones referentes á los mismos.—Examen é inutilización de la correspondencia sobrante.—Conservación de la Biblioteca de Correos; indices; expedientes sobre adquisición do obras.

Negociado ii.

Planos y Autografia

Estudio y formación de cartas postales, trazades de los conducciones, grabados y autografía.

– Telégrafos,

SECCIÓN PRIMERA

Negociado 1.º

Personal.

Altas, bajas, ascensos, traslaciones, suspensiones, licencias, comisiones, jubilaciones, pases de circulación para los ferrocarriles, escalafones, convocatorias, registro y cierro.—Expedientes por fulta de subordinación, decaro y maralidad, por abandono de destino ó residencia ó por otros hechos ajenos al servicio de transmisión, y de recomponsos por máritos especiales.

Negociado 2.º

Servicio interior

Asuntos referentes à la transmisión de los tolegramas interriors.—Reclamaciones.—Supresiones é variaciones del cervicio de las estaciones.—Servicio tolefónico.—Formación de expedientes por abandono de puesto ó guardia y por fultas cometidas en el aervicio telegráfico ó telefónico.—Franquicia telegráfica y telefónica.—Relaciones oficiales con las empresas de los forrocarriles y compañías telefónicas sobre asuntes referentes al servicio de transmisión.—Propuestas de recompensas por servicioso extraordinarios en las estacmnes; taritas interiores y catájogos de estaciones españolas.—Croquis de las estaciones.

— 15 **—**

Negociado 3.º

Servicio internacional

Asuntos referentes à la transmisión de los telegramas internacionales, reclamaciones; expedientes de fatas cometidas en este servicio; conferencias, convenios, reglamentos y su aplicación; tarifas y catálogos de estaciones extranjeras; cuentas con las administraciones de utros Estados, con las compañías de cables y de ferrocarriles por el servicio internacional y con las embajadas, y relaciones con la Oficina internacional de Berna-

Negoviado 4.º

Comprobación

Custodia, hasta su periódica inutilización, de los telegramas interiores de toda clase y de los internacionales que le entregue, terminadas sus cueotas, el Negociado 3.—Revisión de sellos y tasas y expedientes que se produzcan de este examen—Cuentas con los Compañas de los ferrocarriles y telefònicas por el servicio interior, y cuentas y cobro de tasas por abonos al mismo servicio, series y agencias.—Inutilización de decumentos, con arreglo á reglamento.—Expedientes de faltas en estos servicios.

Negociado 5.º

Archivo de la Dirección general

Colocación y custodía de todos los documentos; sus inventarios; formación de hojas de servicios y expedición de certificaciones de los prestados por todos los funcionarios.

SECCIÓN SEGUNDA

Neccelado 6.º

Construcciones

Estudio y construcción da las líneas tolegráficas y telefónicas; montaje de estaciones telegráficas y comiféricas é instalación da las telefónicas; cóncesión y establectmiento de estaciones y cables; revistas de líneas y estaciones; reparaciones; expedientes de averías y comprobación de dietas y gratificaciones devorgadas en estos servicios; instalación de redes telefónicas oficiales y particulares, y crequis de las Secciones.—Expedientes generales por estos servicios.